

los oportunos recibos y firmanados de los años
de una entendida y ~~esta~~ cumplida administracion
Para que en publico subasta o firmanada con
presencia de testigos los predios rústicos o urbanos
que devan ser convenientemente en las precios, plazos, términos
y condiciones que mejor estimar, otorgando auto
Publico las escrituras propias de caso, con las cláusulas
y condiciones que se requirieron, pagando el impuesto de
compra, en total o en plazos y firmanado en su caso
según sea necesario. = Para que los bienes que adquieren
los sucesores en el Registro de la propiedad que se venen
y pague los derechos reales y otros que sean de caso.
Para que sustituya el presente, revocando sustitutos y con
testigos. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y
de conocimiento Don Pedro Juanedo Cañero y Don Juan
Pablo de la Cruz y de la Cruz, de la ciudad de
noventa años, si en el presente no se identifica y
como el verdadero por un convenio y o. Por un convenio
procedi a la lectura del presente en la que se
otorga y otorga en los testigos y conmigo. Quedo de la Cruz y de la Cruz
con los testigos de la ciudad de la Ciudad de "Piedra" en los

Francis Plies Vidal Pedro Juanedo

Juanes de la Cruz

Juanes de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a treyntey uno de agosto de mil novecientos diez

y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y Hernandez Consul de España y es-

ta residencia comparecen: Don Pedro Fernandez Cominquez, mayor de

edad, natural de Piquin, provincia de Lugo, casado, jornalero, vecino de esta

ciudad, calle de Perdomo número uno, de esta provincia - Don Tomá

de Cominquez, mayor de edad, de la misma naturaleza de estado sol-

tero, dedicada a sus labores de esta ciudad, Estrella sesenta y tres.

Don Tomas Fernandez Cominquez, mayor de edad, casado, dedi-

cado a sus labores, natural de un niño de Piquin, domiciliado en

esta ciudad en el de su esposa, Estrella sesenta y tres, y Don Cayo

de Cominquez, mayor de edad, natural de Ciudad de la provincia

de Lugo, que siendo esposo de la anterior Don Tomas Fernandez Comin-

quez, y comparece en este acto al solo efecto de conceder a su mujer cada es-

ta la licencia para que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita que se le permita

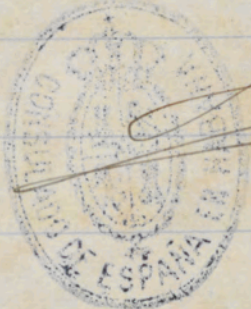


Presentación de los tres otorgantes lo usy perza con las facultades
 tes. - Quienquiera y cobrar en todos e partes de sus reinos y de las
 sea y los otorgantes y adquieran y los usen por cualquier concepto, los arrenda-
 ley de alcavala, sobre rentas alquileres y productos de aguas y contribuciones
 seluig y de los pios y quilibrios y de otros sucesos, haq. ref. para un año y fructos
 dos los actos de un año y de su entidad a la administración. Por que en el presente
 ante los Jueces Municipales, Audiencias, Jueces y de otras Tribunales y de
 de incompetentes y de conciliación y juicios verbales, es de los negocios
 criminales de voluntaria jurisdicción y de otras que procedan y de los otorgantes y de los
 gantes, así de mandado como de pendiente y de pendiente de mandado y de los
 escritos, testigos de documentos y otros medios de prueba, y de los requerimientos, emplazamientos
 emplazamientos y reuocaciones, rentas de bienes, hados, reuocaciones, y de las
 providencias, autos y sentencias con o sin apelación y de los recursos de apelación, reuocaciones
 que e interponga de toda clase de recursos, según el pleito y de todas sus instancias hasta su término
 e en practicaando cuantas diligencias ha que cada uno de los otorgantes y de los interesados y de los
 nombre del Abogado y Procurador que los representen, lo revoque y reuocados y practicaando cuantas
 caso. Así lo dice y otorgan y sus testigos instrumentales. Por. Don. Pedro de Mendez y Don. Diego de
 Trecejo mayores de edad, de promerico y de esta vecindad y sus esposas y
 gomas. Por su acuerdo y providencia la lectura de presente en la que se aprueba y se
 y se formando todos nuevos con miso nuevos. Con. Don. José y Con. Don. Tomás y
 saben y a su nombre y luego lo hacen los testigos respectivamente y
 may en un solo acto. Esto do lo causy de concejia los otorgantes de
 Jovio y vecindad de of. Ensayado y de. Enhab. en un año y de. Enhab. en un año y de. Enhab. en un año y de.

Pedro Ferrer

David Dias Teri Sotiz Mendez

José Lopez



Francisco Maza



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procurador especial
de la Abadía de San Juan de los Rios

Nuestro
En la
cientos
de España
soltero
de
este
trou
dere
sar
pod
ya
gor
Por
me
Se
Si
1.º
de
este
la
Cen



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podrá especial
de libro de haberes

Número Trececientos ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a dos de Septiembre de mil nove-

cientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Hernández, Consul-

de España en esta residencia. Comparece: Doña María del

Campo y Pobles, mayor de edad, natural de Madrid, de estado

soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad en la calle

de San Francisco número noventa, Tesoro del Monte, inscrita en

este Consulado con cédula corriente número diez y siete mil echa-

trecientos treinta. Manifiesta hallarse en posesión de sus

derechos civiles y teniendo a su juicio la capacidad legal para

realizar este acto, libre y espontáneamente. En compare-

ncia de especial con auxilio y cumplimiento en derecho y requerida

que meustreza favor de Don Manuel de Vargas y Caubane, ma-

yor de edad, Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid, a

Don Gasparito Miranda y Menéndez, mayor de edad, de ofe-

mercio y vecino de Madrid y a Don Francisco Fernández

Pérez, mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana

Dona que es nombre y representación de la obra ante lo usy y

1. guerra de España con puntos o separadamente y suplicas

de prelación con las facultades siguientes: Pelamón,

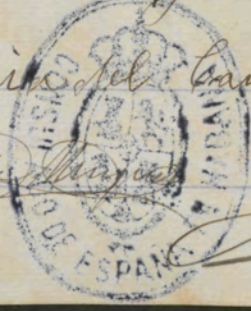
cobres y secretarías de los Ministerios, Direcciones Generales de

la Guerra y Clases Pasivas, Oficinas, Dependencias y de otras

Centros del Estado español que correspondan a las pensiones hechas

abituadas como comentes y las que mensualmente dan
que la otorgante como huera hija del Capitán de Caballería
reya del Regimiento de Bizarrío Don Francisco del Campo
y Jarua. - Para que comparezca ante todos los vecinos
ciudadanos de esta y otros que haya lugar formando un
suas, venidas, recibos y demás documentos, presentando un
cuales, documentos, testigos y otros medios de prueba, promoviendo
pedientes de toda clase, y practicando en su caso cualquier
clase de actos y diligencias, ya sean judiciales o extrajudiciales
Siempre ha de ser en persona la otorgante si no se reclamar, o en su
lugar toda la presente otorgante y comentes que la comente, para
que se canose y padezca de la ley común, promoviendo y ejecutando de
diligencias y otras cosas. - Para que las cantidades que se han de pagar
de los capitales y la renta que se ha de pagar en la presente
a la otorgante. - Para que se pueda sustituir y ser sustituido y nombrado
hacer en su lugar la otorgante que por su parte se va a hacer en la
de los capitales y de los intereses. - Que los dos y otros que se han de hacer
ley y Don Juan y Don Valentín Martínez y Pedro, ambos vecinos
de esta, empleados y de esta vecindad, sus excepciones y otras cosas. - Para que
proceda a la lectura del presente en la que se ha de hacer y se ha de hacer
cumplido de todo lo que se ha de hacer y se ha de hacer.

Maria del Campo y Robles
Valentín Martínez y Pedro
Juan Martínez y Pedro



...ualment de
...tan de l'abbé
...no de l'abbé
...doctes les mes
...foruante un
...presertant un
...srouve de
...una crade
...et quid de
...laway, et
...moyens
...de l'abbé
...longue et
...substantif
...de l'abbé
...mentale
...de l'abbé
...man. Foru
...de l'abbé
...de l'abbé
...de l'abbé

[Blank lined page with a red margin line on the left]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protestado de Avarias
por el Almirante

Protestado

movido

de

la

ma

plaz

que

ma

es

Es

ey

sa

des

y

La

de

la

ve

du

de

gr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de Averia
de vapor Alfonso XIII

Número Trecientos ochenta y uno
 En la ciudad de la Habana a cuatro de Setiembre de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez Ferrer
 de don de España y esta residencia = Compare
 Don Antonio Comellas, mayor de edad, capitán de
 la marina mercante y de vapor español "Alfonso XIII" de la
 matrícula de Barcelona, del que es capitán en esta
 plaza Don Manuel Otaduy = Manifiesta que a los efectos
 que corresponde formaliza la presente acta de protesta de
 averia que se le ocurre de los malos tiempos sufridos en
 el buque de su mando en su viaje de travesía de
 España a este puerto y que requiere para que conste
 en ella lo siguiente: Que el día y presente de todo lo men-
 sario para navegar valió con el buque de su mando
 de puerto de Bilbao, en la singladura primera de diez
 y seis, al diez y siete de Agosto recorrió las cuales de
 Santander, Gijón y Coruña sin novedad saliendo
 de este último puerto con rumbo a la Habana en
 la singladura de veintuno a treinta de Agosto y na-
 vego sin novedad durante las cuarenta y cinco singla-
 duras. Como principio a la singladura sexta
 de veintitres a veintinueve con vientos frescos y muy
 gruesos del N. W. aumentando la mar y haciendo

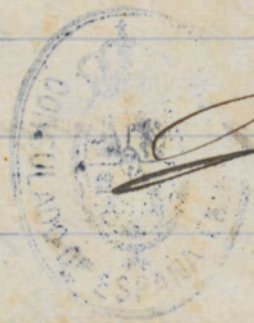
arbolada, dando el fuego muy fuertes de
suy y aumento de mag y de viento, Trabajando
deciendo considerablemente de fuego, entray
manos deiendo de continuo auegada la
tas y pozos, Las sendas aueya aumento de
que y aduig y con uares cuorues y arbolada
que cada vez hauey trabajos mas de fuego de
boudagos y calzadas, y de finalizar la
sig y uota mejor que de tiempo. La singularidad
unq. paso con mag omea al principio por
tiempo de buycariz, sig omea durante el tiempo
de la singularidad inidit de importancia y
uerdad, navegamos durante las restantes
nos, sig uerdad alguna, hasta la guardia de
uente q las uentidat horas de la singularidad
Primera de que q las uentidat horas de que
quinta numero comunica que la caldera de
de la sicey de foga es uenariano a facarla por
reventado de la poy de un tubo estay de horu
estiboz navegando desde esta tierra con uen
ras y con una velocidad de diez millas, y con
condiciones navegamos hasta la guardia de
ocho q las diez horas de que nos aring de

magnitud esta reparada la caldera y con presión
 suficiente y que pueda navegar con las seis calderas,
 sin concurrir a la sujeción de su obra novedad.
 La sujeción de tres de treinta y cinco y uno
 de Agosto empiezo con magnitud que sea alguna
 gruesa de S. N. con elubanos que persisten, así
 como es viento; es la guardia de las diez y
 seis de barómetro descendiendo considerablemente por
 efecto de la presión eólica, según aviso radiografi-
 co, la mar gruesa de S. N. empuja con re-
 currencia, dexar en fuertes elubanos terminando
 la sujeción de su obra novedad. Es presto de via-
 je hasta su terminación y fondear en este puerto de la
 de Septiembre de las veintidós horas, para su
 novedad. Es su consecuencia ya fondear que uol-
 para al capitán por juicio alguno por las averías
 que puedan resultar es de buque y la carga que
 las protestas necesarias es de ocho centos de viento
 de mar y demás elementos y contra cargadores, recep-
 tores, aseguradores armadores y contra quineros mar-
 hay que haya, reservando el derecho de auxilio
 esta protesta es caso de divergencia. Así lo dice el
 Capitán a prevención de los estatutos instrumenta-

Salte Cay Julio Benaviz Ferrero y Cay
go Ferrero Munio, mayores de edad, casados
y de esta vecindad sin excepciones segun averiguamos
y averdo procedi q su testura es la suscrita
su y ratifica q capitay y forning con las testuras
pos y conuigo. Q todo lo cual y de conuigo
Capitay go of Benaviz de y

Ant. Conella

Julio Benaviz - Santiago Ferrero



Josquin de Arce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

...
E y la
de un
Ma
protesta
avericos
de San Juan de los
Calo
star
hal
q un
du
seu
los
vie
con
ey
Ca
y p
ol
ha
su
Co
y

Número Trececientos noventa

En la ciudad de la Habana a cuatro de Septiembre
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin
 Marquez y Fernandez Consul de España y este reuden -
 sig = comparece = Don Jesus Luis, mayor de edad, Ca -
 pitán de la Marina mercante y de vapor español "Manuel
 Calvo" de la matrícula de Barcelona del que es consue -
 tario en esta plaza Don Manuel Otañez. Manifesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
 dice: Que a los efectos que corresponde formalizar la pre -
 sente acta de protesta de mar que corresponde de los ma -
 los tiempos sufridos con el buque de su mando en su
 viaje de España a este puerto y me requiere para que
 con arreglo lo siguiente que consta en los documentos
 y los cuadernos de navegación que presenta el Capitán.
 Después de recorrer las escalas de la península y listo
 y provisto de todo lo necesario salió de Cadix en la su -
 gladura de quince al diez y seis de Agosto. teniendo
 las escalas de su itinerario de las Islas Canarias y
 sin otra novedad que el haber sido detenido por el
 Crucero francés "Léopard" para que inspeccionase el pasaje
 y carga, navegamos con rumbo a Puerto Rico



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta sig = comparece =
avericón
por Manuel Calvo

Coy...
 dad, comp...
 y...
 la...
 de...
 Ber...

sin incidentes de importancia, sin novedad de personas y haciendo diariamente las operaciones de limpieza y desinfección. Al día siguiente de la salida de Orotava refresco el resto del S. E. marejando de trébol haciendo balanzas de buques que aumentado y fura el resto con el viento dando de buque fuertes balanzas y terminando estas condiciones. La singladura siguiente por lo con mares gruesas que hacen dar de buque fuertes balanzas, las sondas aunmay aumentadas unas notando merulas de vino y granales de rubanos y sin otra novedad de la actual. El resto del viaje hasta llegar a Puerto Rico sin novedad. de donde salimos para la Habana y la singladura veinte y dos días de treinta y tres horas notando mares gruesos que hacen dar de buque fuertes bandazos, las sentinas se alteran, notando merula de vino, agua y agua terminando la singladura y otros. La singladura veintinueve días de treinta y tres y uno, pero con mal tiempo, brisole de mares gruesos de mismo, dando de buque

leutos bandages, pactivando unuolq helis,
e sey fuertes etubanos, q uolq aumento de
uives y las sentinas y q obervay merulas de
vino y acido y de agua, terminando la vin-
gladurq en estas condiciones y sy otra novedad
fondeamos en el puerto de la Habana el dia de
Septiembre q las diez y ocho horas.

En sy consecuencia y a fin de que no se fiere el capi-
tan perjuicio alguno por las averias que fueren re-
sultas en el buque en la arca hay las protestas ne-
cesarias en Derecho contra el viento y maza y demas
elementos y contra cargadores, receptores aseguradores,
armadores y contra quienes mas haya lugar pre-
viendo el derecho de amparar esta protesta en caso de
disordiq. Asy lo disp y otorga siendo testigos
instrumentales Don Julio Bonavoz Toranzo
y Don Santiago Ferrero Munio, ambos mayores
de edad, empileados y de esta vecindad sy
ocupacion segun ascuray. Enterados de
sy derecho q hez por si este documento fuer
sy acuerdo procedi a la lectura del presente
en la que se afirma y ratifica q Capitan y forma
con los testigos y coningo. Q todo lo cual y de

consejo de Capitan y o. de Conusupdy

Jesu Cuz

Julio Bonano Santiago Bonano

regim en ayres

Ar
over

Acta de protesta de
averías de mar

Don José

Cónsul
Juan
fio: a
actas
en este
protesta
que, c
ce an.
"Ni
ciudad
Río,
gasto
civis
Causa
re All
sul d
cia, c
Hgart
pañol
trienl

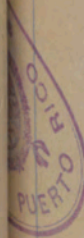


Don José Albiñana y Martínez,
 Cónsul de España en San
 Juan de Puerto-Rico, certi-
 fico: Que en el protocolo de
 actos notariales que se lleva
 en este Consulado, aparece una
 protesta de accidentes de mar
 que, copiada literalmente, di-
 ce así.

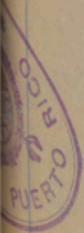
"Número veintinueve. — En la
 ciudad de San Juan de Puerto
 Rico, hoy, día Dieciséis de A-
 gosto de mil novecientos die-
 ciséis y en la oficina de este
 Consulado, ante mí, Don Jo-
 sé Albiñana y Martínez, Cón-
 sul de España en esta residen-
 cia, comparece Don Laureano
 Ugarte, Capitán del vapor es-
 pañol "Barcelona", de la ma-
 trícula de Cádiz, y teniendo,



a mi juicio, la capacidad legal necesaria para comparecer, con tal carácter en este acto, dice: — Que a los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, quiere formalizar protesta de mar, y al efecto me requiere para que consigne en este acta lo siguiente: — Que salió del puerto de Cádiz el día diez de los corrientes, y después de haber recorrido, sin novedad alguna de mención los de Las Palmas, Tenerife y Santa Cruz de la Palma, dejó este último puerto a las diez y media de la mañana, del día dieciséis, con rumbo a este de San Juan. — Que en la singladura sexta del veinte al veintuno de Agosto comenzaron a sentir fuerte marejada, y a diez y



nueve horas veinte minutos, tuvieron que detenerse para reparar una avería en los tubos de alimentación, quedando parados solo algunos minutos. A partir de este momento y hasta principios de la singladura octava, del veintidós al veintitrés, han debido sufrir fuertes vientos y mareas gruesas y arboladas, acompañadas de frecuentes chubascos, empujando el mar varias veces y experimentando el buque varias sacudidas, violentos balances y cabeceos que le han hecho sufrir mucho, tanto en el casco como en la máquina y arboladura. Se reforzaron las trinchas y cuñas de las escotillas, y se taparon las bodegas, notándose aumento de líquido, que, al achicar, apareció mezclado con vino y sustan-



cias graves, que debieran proceder de la carga, por haberse aflojado las estivas a causa de los fuertes movimientos del buque. Al comienzo de la citada singladura octava mejoraron las condiciones de mar y viento, pudiendo luego continuar la navegación sin otra novedad que merezca notarse hasta su llegada a este puerto, en el que fondearon a las seis y diez minutos de esta mañana. — En consecuencia de lo expuesto, y a fin de que no se le pare ningún perjuicio por las averías que hayan podido sufrir tanto el buque como la carga que conduce, protesta en la forma exigida en derecho contra las mareas, vientos, lluvias y demás elementos causantes, así como con-



PUERTO-RICO
Núm. de orden. 21...
Art. de la Tarifa 27...
Derechos \$ 2.97...
% de Imp. trans. \$ 0.60...
Fecha 26 de Agosto de 1916

tra l
dores
que
temu
de a
ning
lo e
pañ
do)"
liza
Josi
bou
En
y lu
orig
cuar
del
rial
ra
de
pra

tra los aseguradores, carga-
dores, receptores y demas a
que haya lugar, dando por
terminada esta protesta
de averias, que firma con-
migo el Capitan, de todo
lo cual yo, el Consul de Es-
paña, doy fé." — (Firma-
do) El Capitan, Laureano
Uzarte. — Ante mi el Consul
José Albiñana" Sello de este
Consulado.

Es primera copia, cotejada
y hallada conforme con su
original, que obra a folios
cuarentainuatro y siguientes
del protocolo de actos nota-
riales citados; y la expido pa-
ra el Capitan en San Juan
de Puerto Rico, fecha ut su-
pra.

El Cónsul de España

José Albiñana



[Handwritten signature]

PUERTO-RICO
 Núm. de orden. 21.....
 Art. de la Tarifa 27.....
 Derechos \$ 2.97.....
 % de Imp. trans. \$ 0.60.....
 Fecha 26 de Agosto de 1916

que suscribe Vice-Consul de España en esta Ciudad.

Certifico: que por el capitán del vapor español "Barcelona" se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hoy la correspondiente ratificación para el Protocolo en este Vice-Consulado.

Ponce, Puerto Rico, Agosto 27 de 1916.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	10
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	1.24
Recargos.	0.40
Fecha.	agosto 27 de 1916

Se da la correspondiente ratificación de la anterior protesta que queda en el Protocolo material de este Consulado a su nueva cuenta y arisco de orden Santiago de Cuba 20 Agosto de 1916

El Consul

Juan de Godoy

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden.	12
Artículo de la Tarifa.	26
Derechos.	97
Recargos.	19
Fecha.	30 Agosto 1916



Mejora q' este fuento sea suministrado q' de
y carea confiado por las Autoridades
de la Villa y por si de suministro
hubiera podido producir defectos
Protesta necesaria contra quienes
Cajal de Capitan q' presencio de los
instrumentales Coy Julio Bonavia
y Coy Santiago Ferrero Munis, mayores de
confiados y de esta veindad, sin ocupar
Por su acuerdo procedi q' su testera y la
una q' Capitan y ratifica y todo lo manifestado
firmando con los testigos y conigo, Co. testera
y de concejo q' Capitan y q' Co. de ofi.

En la parte

Julio Bonavia Santiago Ferrero
Joaquin Mayas

do of the
tridades
luminosa
los tres
es hay
de la
ing Tor
ores de
quien
y la
manu
E. de
by se

ao Herr

ENCUENTRO



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consejo Paterno
que contrae un
matrimonio

Numero Trescientos noventa y dos
 En la ciudad de la Habana a cinco de Septiembre de mil nove-
 cientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y Ferrnandez, Consul
 de España en esta residencia = Comparece = Don Juan
 Martin Tabo, mayor de edad, natural de Alhambra
 Provincia de Granada, de estado viudo, de profesion
 Mancebo y vecino de esta ciudad en Pillecos numero trece-
 ta y uno, inscrito en este Consulado con cédula comento mi-
 nero treinta y siete en los documentos setenta = Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada le conste en contrario y teniendo a mi favor
 la capacidad local necesaria para este acto, libre y espau-
 tamente dice: Que por el presente concede su
 consentimiento a su legitima hija la Señorita
 Ana Martin Gaspar, de veintinueve años de
 edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Ma-
 drid, para que pueda contraer matrimonio Civil
 y Canonico con su prometido el Señor Don Joaquin
 Gaspar su que recuerda su segundo apellido, mayor
 de edad, comorante y vecino de Madrid, pudiese
 do desde luego practicar cuantas diligencias y ges-
 tiones sean necesarias en este fin.
 A lo cual yo tora siendo testigos instrumentales

los D^{os} J^{os} Form^e Benavides y D^o J^{os} Cor^e
y Carné, mayores de edad, de comercio y de
vecindad sus ocupacion segun asoman para
enterados de su derecho a ley por su auto de fe
por su acuerdo procedi a la lectura del presente
la que se firmo y otorgo ante y firmo con los test
gos y conungo. Q^{ue} todo lo cual y de conungo se
gante yo el Censal de los p^{os}

Juan M. Labros

José Forme Benavides

José Cor^e Cor^e

José Forme Benavides



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

Ni me

En la

y con

esta

de eda

sado, f

Luda

juicio

de dis

lado

edad,

y de

deven

toriza

ey ven

legala

de fe

rez y

ey

ror

Ab

cion

men

S

Número Trecientos noventa y tres
Septiembre

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil novecientos diez
y seis ante mi Don Joaquín Márquez y Fernández, Consejo de España
en esta ciudad: Comparece: Don Julián Martínez y Tabares, mayor
de edad, natural de Habana, Republica de Cuba de estado ca-
sado, propietario, vecino de esta ciudad en la calle de Coma, entre San
Ludalicio y San Benigno, Torero de Monte. Quien teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para comparecer libre y espontanea-
mente. Que comparece en este acto en su carácter de tutor de un pupi-
lado Don Joaquín Álvarez y Fernández, de treinta y un años de
edad, natural de Madrid, vecino de esta ciudad. Don Tiburo Álvarez Fernández
y de Doña Elisa Fernández Álvarez, según certificaciones presentadas y he-
chas de vuelta, expedidas por el Juzgado de primera instancia de esta Ci-
dad de la Habana por el Secretario Judicial Don Guillermo Gutiérrez y O'Farrell.
en continuos de Junio de mil novecientos diez y seis y debidamente
legalizado por la Secretaría de Justicia de esta Republica. Siendo de
descomparar que en su representación de pupi-
lado Don Joaquín Alva-
rez y Fernández, comparece por ley especial tan amplio y cumplido cuanto
en Derecho requiere y sea menester a favor del Excelsísimo Se-
ñor Don Ramón Prieto Paros, mayor de edad,
Abogado, y vecino de Oviedo, fuera que en nombre y representa-
ción de otro ante, lo usó y ejerza en España con las facultades si-
guientes: Reclame, cobre y perciba de los Ministerios, Conse-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por ley especial

cion General de la Cuda y Clara Parias, Jimenas, Capitan
deucas, Colepaueros y deudas Centros del Estado español y
corresponda, las peticiones de y atraxadas como comento
que meo valiente decauon de estado Don Joaquin Alvarez
Fernandez, incapacitado como buen padre / comanda
Don Tidero Alvarez Fernandez. Para que compare
ante todos los mencionados Centros y otros que haya lugar, peticiones
nomimas, nonimillas, recibos, ajustes, liquidaciones y otros de
necesarios, presentando documentos de estos y otros medios de prueba
cias y curules, por nueva expedientes de todas clases, fidedigne
quiere de traslado de prouision al punto o prouincia que conuenga a la prouision
y en su consecuencia y costas todo cuanto pueda ser necesario
niente para reclamar cobrar y percibir las citadas peticiones atraxadas
corrientes pertenecientes a Don Joaquin Alvarez Fernandez.
que pueda sustituir de presente, revocarse sustitutos y nombrar otros.
Asi lo dio y otorga siendo testigos instrumentales Don Santiago Paredes
Munio y Don Valentin Miquel Pedon, ambos mayores de edad, casados
pleados y de esta vecindad sin excepcion segun ascuran.
de su derecho lo es por este documento por su acuerdo procedi a la prouision
presente en la que se afirma de lo pague firmase con los testigos y conigo el testigo
uno de los partes y de ambos de fe. En la ciudad de San Sebastian a los 10 dias del mes de
Julio de 1870. Valentin Miquel Pedon Santiago Paredes
Joaquin Alvarez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Nu
Eylaca*

acento

Consu

Colombia y San Juan de los Rios

Republe

ciudad

muon

citado

edad,

dez y a

to de

dez, e i

uery

unf

espea

Hac

diez,

oemep

Con

de E

pa

con



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treinta y cuatro
 de Agosto de mil nove-
 cientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Fernández
 Consulado de España en esta residencia = Comparece = Don
 Julián Martínez y Fabra, mayor de edad, natural de Habana
 Republica de Cuba de estado casado, propietario, vecino de esta
 ciudad en la calle de Bermea, entre San Eudalio y San Be-
 nigno, Teniente de Montaña. Manifiesta que como tutor de una niña
 citada Joaquín Álvarez Fernández, de treinta y un años de
 edad, natural de Madrid hijo de Don Lidoro Álvarez Fernan-
 dez y de Doña Elisa Fernández Álvarez, y presenta en este acto es-
 to declarando incapacitado a dicho Señor Don Joaquín Álvarez Fernan-
 dez, e inuito por lo tanto para que sea su tutor y administrador de su
 persona y bienes de Primera Instancia de fecha treinta y uno de Octubre de
 mil novecientos siete, y certificación de nombramiento de tutor
 expedida por el Juzgado de Primera Instancia de esta de la
 Habana, con fecha veintinueve de Junio de mil novecientos
 diez y seis, y a los efectos de lo precedente del cobro de pensiones que le
 corresponden a dicho incapacitado como hijo legítimo del difunto
 Don Lidoro Álvarez Fernández Comandante de Intendencia
 del Ejército español necesita acreditar lo siguiente: =
 Que del matrimonio de Don Lidoro Álvarez Fernández
 con Doña Elisa Fernández Álvarez, solo quedó a guisa de

Don Manuel Fernandez
de Sanchez Barcelo

Felipe Diaz

José María



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podrá expresarse
de manera de parecer
orden

Numero Trecientos noventa y cinco
 En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil
 novecientos diez y seis ante mi Don Joaquin Marquez y
 Hernandez Consul de España en esta residencia. - Com-
 pares: Dona Filomena Fernandez Castro,
 mayor de edad, natural de Mosteiro, provincia de Orense
 de estado soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta
 ciudad en Cortina y Pueta Alegre, barrio de la Polora, ins-
 crita en este Consulado con cédula coniente número treinta
 y siete mil treinta y cinco. Manifiesta hallarse en esple-
 no goce de sus derechos civiles sin que pueda usarse en contra-
 rio y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente
 para este auto, libre y espontáneamente dice: Que con fines
 podrá expresarse tan amplio y cumplido quanto en Derecho
 se requiera y sea necesario a favor de Doña Rosa Lopez Nuñez ma-
 yor de edad soltera, de su casa y vecina de Mosteiro, Partido Judicial de Guizo
 de la provincia de Orense y Don Efraim Alvarez Parques, mayor de edad,
 Procurador de dicho Guizo de Linis y vecino de mismo Guizo,
 para que en nombre y representación de la otra parte y sea juntos o separados
 lo usen y ejerzan con las facultades siguientes: Administrar, usar y gobernar
 y todos cuantos bienes de cualquier clase posea la otra parte y su actualidad
 y adquieran y los sucesivos, los arriende, alquile y de que usen, cobren rentas, alpuercos
 y productos, paguen, cargen, contribuciones y salarios, de alquiler y de los

merio y de esta veracidad sus excepciones segun aseguran
 enterados de su derecho q' leer por este documento por su aver-
 do procedi q' la lectura des present es la que saform q' otorgante
 y no form q' por no saber haieudolo q' su nombre y ruego effi-
 mey testigo que lo haiey un solo auto con q' otro conuigo. Q' to-
 do lo cual y de conuigo a los testigos que en un identifiq' y
 q' la otorgante como la verdadera, yo el Conuigo dey fe'

José Rivera Naredo

José Rivera Perez



[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes para Carlos

En la

ciudad de

Sevilla

do en

Espana

Sevilla

en el

mes

de

del

añ

de

de

de

de

de

de

de

de

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos noventa y seis

En la ciudad de la Habana a siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Fernández

Consul de España en esta residencia - Comparece Don

Poderespeciales

Carlos Fernández Cabada y Fernández, mayor de edad, de esta

do casado, Abogado y Agente del Centro de Expansión Comercial de

España, natural de Navia, provincia de Oviedo, con domicilio en

esta Capital Paseo del Prado número ciento uno, ins-

critos en este Consulado con cédula comitativa número de orden cinco

mil setecientos veinte y seis.

Manifiesta hallarse en el pleu goce de sus derechos civi-

les sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi fi-

del que capacidad legal necesaria para este acto libre y de-

spontáneamente dice: Que confiere poder especial para cumplir

y cumplir en cuanto es Derecho y requiera y sea menester

a favor de Don Pascual Fernández y Aguirre mayor de edad, Procurador y vecino de

Cuellar, provincia de Segovia, para que en nombre y representación del

otorgante lo usy ejerza con las facultades siguientes: Proceda

a vender una casa en ruinas propiedad del otorgante,

situada en la Plaza de San Francisco y la denominada

Della de Cuellar verificando la venta por el precio de

quinientas veinte y dos pesetas setenta y seis.

do de cuenta del comprador los gastos que se hicieren
y todos los que resulten por actuaciones sobre el terreno
inmueble y los emolumentos de afoderado por ven-
tas realizadas, y que realice representando a este fin
el motivo de la adquisición y defensa de sus derechos
y la mencionada finca, no quedando el vendedor en
grado de la evicción y saneamiento puesto que transmite
depravante sus derechos y acciones en el mismo estado en
adquirio. Así mismo será de cuenta del comprador el pago
de atrasos por contribuciones e impuestos que se han sobre la propie-
dad, otorgando la escritura pública de caso que contenga
los requisitos legales y cláusulas necesarias, y el suma
que y gestione con este fin cuanto sea de caso. Así lo dice y
sienten testigos instrumentales Don Julián Herrera
y Don Juan Rodríguez Rodríguez, ambos mayores de edad,
empleados y de esta vecindad, sus esposas, para
seguridad y seguridad. Enterados de su derecho y lo expone
documento por su acuerdo procediéndose a su escritura y la sus-
cribió y ratificó otorgante y firmó con los testigos
migo. Queda todo lo que se menciona en el presente

Carlos J. Balzada
Santiago Herrera Juan Rodríguez
Joaquín Celis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por unod de aub...

*Nu
En la
infu
Heru
nata
cas
infie
que
ca
Pon
un
1. No
cada
de
Pue
de la
Lour
eva
fig
gay
sua
vren*

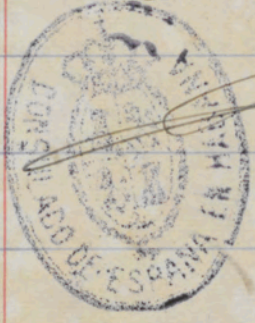


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos noventa y siete
 En la ciudad de la Habana a siete de Septiembre de
 mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y
 Hernández, Consul de España en esta residencia = En presencia
 de Don Vicente Tortilla Ruiz, mayor de edad,
 natural de Camarero, provincia de Santander, de estado
 casado, de comercio y vecino de Galicia número ochoc. Ma-
 nifiesta hallarse en el silencio de sus derechos civiles sin
 que pueda ser contrario y teniendo q' una suficiente
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y es-
 pontáneamente dice: Que yo confieso buena ma-
 nera q' permito auxilio q' su legitima esposa Doña
 1. ^{González} ~~Alvarez~~ ^{Alvarez} ~~Alvarez~~ de veinte años de edad, dedi-
 cada q' sus labores y vecino de Palkueña provincia
 de León. Para que pueda embarcar libremente en el
 Puerto de España que tenga por conveniente para este
 de la Habana a donde debe ir a reunirse con el Cu-
 ruzante su esposo. = Para que pueda practicar
 cuantas diligencias y gestiones sean necesarias con el
 fin de que las autoridades competentes no le pon-
 gan impedimento alguno. A lo que dice y otorga
 siendo testigos instrumentales Don Santiago de
 Arce Muro y Don Valentín Muñoz y Pedey

Permisos de embarque

ambos mayores de edad embleada y de esta
ciudad sus señores y señoras y sus señores
Por su acuerdo procedi a la testung de
en la que se afirma y ratifica el Capital de
su señoría con los testigos y conuinos. Queda
de acuerdo el otorgante y el conuino de
"Alvarez" "Morales" "Gonzalez" "Cabrera" "Portillo"
"Valentin" "Munoz" "Santiago" "Fernandez"



Juan Valentin



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA


Don General
Don Maria Vicenta
y Fidal

Para
Don
Vicenta

Num
En la
antem
proceden
cada hora
numerode
suehos
comparece
breveida
sleno go
la casa
centa
tanant
Jose V
nodo M
jerza
cuantes
quiera
ductos
y colu
clases
tracis
metali

Numero Trescientos veinte y siete

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio de mil novecientos diez y seis
ante mi Don Joaquin Marquez y Hernandez, Consul de España en esta residencia. Com-
parecen: Doña Maria Vicenta Peña y Vidal, mayor de edad, natural de Mañon, provin-
cia de Coruña, casada, dedicada á sus labores, vecina de esta ciudad en la calle Maximiliano
número doscientos sesenta y siete, conocido antiguamente por Calzada del Monte, en compañía de
su esposo Don Domingo Vidal y Franco, mayor de edad, de la misma naturaleza, del comercio que
comparece en este acto según manifiesta al solo objeto de conceder á su esposa la licencia marital
revenida en Derecho para estos casos. = Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice Doña Maria Vi-
centa Peña y Vidal con la autorización de su esposo. Que confiere poder general
tan amplio y cumplido quanto en Derecho se requiera y sea menester á favor de Don
Jose Vidal Fernandez, mayor de edad, de estado soltero, Proprietario y veci-
no de Mañon, para que en nombre y representación de la otorgante lo use y
ejercer en España con las facultades siguientes = Administre, rija y gobierne todos
cuantos bienes de cualquier naturaleza posea la otorgante en la actualidad y ad-
quiera en lo sucesivo, los arriende, alquile y de á censo, cobre rentas alquileres y pro-
ductos, pague cargas, contribuciones y salarios, de alquiler y desproje inquilinos
y colonos morosos, haga reparaciones menores y mayores, asista á juntas de todas
clases con voz y voto y practique todos los actos de una amplia y entendida adminis-
tración. = Para que cobre en tantas cantidades correspondan al otorgante, sean en
metálico, frutos, generos y efectos de la Venta pública y demas cotizables, dando


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA
Poder General
de Doña Maria Vicenta
Peña y Vidal

Peña
Vidal

recibos y cartas de pago y canclando las hipotecas o embargos a que
hallen tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. = Para que teniéndose en cuenta
los que deban rendirlas a la otorgante por haber tenido o administrado los bienes de la
misma, examinandolas y aprobandolas y se incaute o satisfaga de lo que resulte y de
diversos y demás documentos necesarios. Para que transija todos los créditos, acciones
reales activos y pasivos que tenga la otorgante, en la forma que crea conveniente, según
de su decisión al juicio de arbitros o de amigables componedores comprometidos
y pasados el tiempo que promuevan. Para que en pago de deudas admita de la elación
mes, por su valor en tasación o por el conenga y con las condiciones que estableciere.
Para que redima los censos que pague o cobre la otorgante como censalista o como
arrendador del capital que conenga, otorgando las correspondientes escrituras. Para que redima
sillemente o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas e intestadas le
corresponden a la otorgante, un libre depositario, herido o entado, lavadero, apremio y
rios, tasaciones y divisiones o mandado posesión de los bienes que se la no judiquen y otorgando
correspondientes escrituras. Para que venda, ceda y en general enagenue en la forma que
quiere conveniente cualesquier bienes rusticos o urbanos, derechos y acciones, que posea
gante y adquiera en su sucesivo, por los precios, pactos, terminos y condiciones que
quisiere, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia a su ejercicio y su
miento le obligue con arreglo a Derecho y si llegare el caso de redimir las fincas en
das en este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio establecido. Para que permutare
quiere fincas de la otorgante por otras de igual o distinta naturaleza por el precio
que estipule cobrando o abonando las diferencias si las hubiere y obligandole a la entrega
y saneamiento con arreglo a derecho. = Para que en pública subasta o privada

de compra
por los pro
los con un
reditos a
Para que
actualidad
nistro con
Para que
ra la otorg
ciales q
te que en
va en lo
de la pro
mo, los q
gistro d
legal a
de la ot
mar. d
dos que
las cla
concluc
cedan y
sible, n

de compra para la otorgante los predios rusticos ó urbanos que crea convenientes por los precios y condiciones que mejor estime. = Para que tome y de dinero ó reditos con interes ó sin el, con hipoteca ó sin ella, cobrando ó satisfaciendo el capital y los reditos á sus vencimientos firmando recibos y otorgando las escrituras del caso. = Para que ceda el todo ó parte de cualquier credito hipotecario ó personal que tenga en la actualidad y pueda tener en lo sucesivo la otorgante, procedente de prestamos, ventas al fiado ú otro concepto por la cantidad que convenga y practicando con este fin cuanto sea del caso. = Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier titulo adquiere la otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan. = Para que á la seguridad de los contratos que celebre, hipotecue en cualquier inmuebles ó derechos reales de la otorgante. = Para que promueva en los Juzgados Municipales ó de Primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que la otorgante no tuviere titulo inscrito de dominio, los que seguira por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad. = Para que su nombrado apoderado pueda notificar en forma legal á las personas, entidades ó autoridades que se requiera, el domicilio actual de la otorgante practicando con este fin cuanto sea del caso. = Para que pueda firmar, otorgar, pedir y dar toda clase de recibos y demas documentos publicos ó privados que se requieran y juzgue conveniente con motivo de llevar á efecto cualquiera de las clausulas de este poder. = Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que propongan contra la otorgante conformandose si lo conceptua admisible, reclame nulidad ó apelación si perjudica á la otorgante. = Para que asi mismo comparezca

= por si ó por medio de Abogados ó Procuradores que al efecto nombrara
recaer ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes
en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos,
expedientes gubernativos y demás que tenga interés otorgante, así demandado
como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases,
digos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones,
emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recurra,
acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y
lo perjudicial a sí; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza,
nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias
su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente
Pues al efecto le confiere el mas amplio poder, sin limitación alguna. Que
tenga el otorgante que es su deseo no ponga obstáculo alguno a su expresado poder
cuanto practique en beneficio del otorgante aminorando no se exprese en el presente, pues
poder general sin limitación. = Para que queda substituir este poder en todo ó parte a favor
de las personas: revoque substitutos y nombre otros. = Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Juan Varela y Grande y Don Benito Vega
nandez, ambos mayores de edad, de comercio y de esta vecindad sus expresados
asegurados para serlo, Enterados de su derecho a ley por si este documento por su acuerdo
procedió a su lectura en la que se afirma la otorgante y firma con los testigos sus expresados
y de concejal otorgante y del Consul doy fe. En las lineas por si por medio de Abogados ó Procuradores que al efecto
necesaria por conveniente (a) en talado de mi nombre Maria V. Peña



Maria V. Peña
Juan Varela y Grande
Benito Vega
nandez



Consulador de España en la Habana

En la
misma
que
en
ra
de edo
la ca
este
Ten
fecto
La
Ten
La
no
G
soy
esta
de
fals
ofe
do
ca



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos noventa y ocho
 En la ciudad de la Habana a ocho de Septiembre de
 mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Mar-
 quez y Fernando, Consul de España en esta residen-
 cia = Comparece Juan Fernandez Parques, natu-
 ral de San Lorenzo, provincia de Lugo, de veintidos años
 de edad, soltero, dependiente y vecino de esta ciudad en
 la calzada de Columba número treinta y cinco, inscrito en
 este Consulado con cédula corriente número treinta y se-
 tentis doscientos cuarenta y dos = Manifiesta que a los
 efectos de conseguir un título de Mecánico-Conductor neces-
 ta acreditar los documentos siguientes = Que es hijo de Juan
 Fernandez y de Balbina Parques, natura-
 les de España, que tiene veintidos años cumplidos y su-
 cio en San Lorenzo, Ayuntamiento de Valcaadepos de la provincia de Lugo
 Que todas las operaciones expresadas en este documento
 son realmente las suyas. Que todo lo expuesto por él
 es la expresión fiel de la verdad, lo que jura solemnemente
 después de advertido del delito en que incurre el autor de
 falso testimonio. Para corroborar sus afirmaciones
 ofrece la presente información presentando y concurrien-
 do como testigos de la verdad a Don Francisco Ceguez
 Cadabria a Don Ramón Pedruquez y Pedruquez y Don

rara.
 autoridades comu-
 outencioso admi-
 nte, así demando
 tos de todas las
 entos, citacione
 ta che, reeun
 lo favorable y
 de que ja, de fue
 das sus instanc
 ante siendo pro
 alguna. Juan
 siendo de prode
 el presente, fue
 todo o parte de
 a siendo testi
 Benito Rega
 dad sus expre
 miento por su
 res por y con
 curador que al
 Señar
 e Vega

Miguel Diaz Gonzalez, los tres mayores de edad
comercio offrumento y oceno de Belascoin
nos, of segundo mercaderio y oceno de Panto
no dos, Jesus del Monte y of tercero mercaderio y
de Monte ciento treinta y dos, que en des pues de
nada es foruq decij verdad manifestay que
cy intimamente of declarante. En las general
presadas seyla suya, y En todo lo manifest
do por of mismo es cierto of todas sus partes
no teniendo nada que añadir of de of de of
nada of la presente. Firmado of declarante y test
ey firmado of su conformidad, y afirmando
y ratificando of todo lo declarado, En todo lo
en of yo of bonny certifico.

Juan Hernandez Vazquez

Francisco Siguero Ramirez Rodriguez

Miguel Diaz

Joaquin Espinosa

